SENOR.

obligato on absolute of our of the dans, clegido

atthole citos dos vocos o o Atsig-

Justicia, Prior, y Jurados de dicha Ciudad, dizen: Que à su noticia ha llegado vn Memorial, que el Claustro de la Vniversidad ha dado à V. M. y antes de representar, lo que sobre su contenido se les ofrece, ponen en la Real consideracion de V. M. no ser el Claustro el que dà dicho Memorial; porque deseando averiguar este principio, se ha procurado saber de todos los Maestros, y Doctores, que actualmente se hallan en Huesca (de los quales se compone el Claustro) de si han resuelto dar dicho Memorial à V. M. en la forma, que està compuesto, aviendo antes leido el Memorial; y de veinte y ocho Doctores, y Maestros, todos, exceptando tres, respoden, que no han sido de parecer se diesse el Memorial en dicha sorma, y libre, y espontaneamente explican su dictamen sobre este punto, como verà V. M. siendo servido, de vn transsumpto de sus votos, y firmas.

Esto supuesto, para informar à V.M. de la verdad, modo, y sorma con que aquella Vniversidad se govierna en la provision de sus Cathedras, se halla, que en lo antiguo todas las provisiones de las Cathedras de esta Vniversidad, privativamente pertenecian à los Assignados, sin que los Cursantes tuvieran voz alguna, como se prueba claramente de vn Concordado entre dichos puestos, quando con consentimiento del Prelado, y Cabildo, se suprimieron para la paga de salarios de los Cathedraticos quatro Raciones en las Iglessas de las Villas de Alquezar, Berbegal, Almudebar, y Lanaja, en 1. de Julio de 1473. Nott. Juan de la Raga, del Numero de Huesca; y segun varias escrituras del Archivo de esta Santa Iglesia, y especialmente del libro de Estatutos, dicho comunmente de Samper, sol. 183.

Despues pareciò conveniente dexar esta eleccion de Maestros à los mismos Cursantes, para que con la dependencia de aquellos, à quienes avian de enseñar, se aumentara en los Maestros el cuidado del aprovechamiento de se Discipulos.

En este Concordado se estableció, y confirmó el derecho de los Assignados, y numero de personas, de quienes se compone, siendo

A

la primera la del Prelado, de la Vicario General, vn Canonigo nombrado por el Cabildo, el Prior de Jurados actual de esta Ciudad, y
el que le precedid el año a ntecedente, de otro Ciudadano, elegido
por el Consejo de dicha Ci udad, dandole estos dos votos, de Assignados, en atencion à los mayores interesses con que la Ciudad concurria en la paga de los salarios de la Vniversidad; y esto con condicion, que la avia de continuar, porque cessando, se reservaron el
Prelado, y Cabildo, el poder disponer de los frutos de dichas Raciones supressas, en los sines, que bien visto les sucran.

Con estos subsidios se diò principio à la restauracion de esta Universidad, cuyas rentas no tuvieron otro origen, que la piedad de los Obispos, con el Cabildo, suprimiendo, y consignando Beneficios, Eclesiasticos; y la liberalida d de la Ciudad, contribuyendo co muy considerables sumas de dimero: pero considerando, que el medio natural de su conservacion consistia en el aumento, y perpetuacion de rentas Eclesiasticas, los Prelados D. Juan de Navarra y Aragon, y D. Pedro Agustin, Obispos de aquella Santa Iglesia, siguiendo el noble exemplar de D. Antonio Espes, antecessor suyo, las aumentaron, suprimiendo mas de diez y ocho Rerorias de Iglesias Parroquiales, rodas entonces de esta Diocesis, en los años 1488. y 1504. confirmando las dichas su pressiones el Pontifice Julio II. en 29. de Noviembre de 1505. y otros Pontifices, reservando el derecho de la Assignatura en las provisiones de Cathedras, como en dichos Privilegios se puede ver; y con el benesicio de estas supressiones se asseguraron vnos limitados alimentos à la Vniversidad, cessando en adelante los medios irregulares con que hasta alli se avia mantenido tan deseada obra.

despues se executò con comission Apostolica, se reconociò el vario estado, que avian tenido las provisiones de Cathedras, proveyendo las todas en un tiempo los Assignados, y en otros los Estudiantes, comprehendiendo el justo titulo de la Assignatura, y que los puestos, que la componen avian adquirido legitimo derecho, en virtud de las donaciones, se hizo Estatuto, en que dexando à los Estudiantes la provision de las Cathedras inferiores (cuya Regencia dura en unas un año, y dos en otras) adjudicò las mayores à la Assignatura, reintegrando la en el derecho que tenia adquirido para proveerlas, por lo que avian contribuido para su dotacion; siendo cierto, que en

Con la regla de este Estatuto se ha governado la Assignatura, y està en possession centenaria de proveer las Cathedras mayores, y los Cursantes las inferiores, sin contradicion alguna: antes biens se hallan diferentes Decretos de Firma de la Corte del Justicia Mayor de aquel Reyno, corroborando, y manuteniendo este derecho, y

possession. up aopunique le se eupes

en nombre del Claustro en su Memorial, retirando (como si suera possible) la luz de la verdad de la de los ojos de V. M. que todo lo registran; pues dexa de ser cierto, que la provision de las Cathedras suesse siempre privativa de los Estudiantes, sin tener parte, ni derecho alguno la Assignatura; como ni lo es tampoco dezir, que de otras Diocesis se suprimieron Beneficios, y Dignidades del Patronato Real, para los sasarios de los Maettros, y Cathedraticos; porque conforme el Concordado del año 1473. ya referido, los Beneficios, y rentas Eclesiasticas, que se suprimieron, no sueron de otras Diocesis, que de la de Huesca, sin que se halle concession, ò privilegio con que arguir de gracioso, ò precario el derecho de la Assignatura, sino de legal oneroso, y vna como remuneración compensativa, autenticando, con el honor de proveer las Cathedras, la providencia que se tuvo en dotarlas.

Procura el Memorial persuadir, que el Estatuto de la Visita de dicho año 1599, no previno à los inconvenientes, que se experimentaban en la Vniversidad, y que aun aora se continuan con las provisiones de los Estudiantes, en varios juramentos falsos, enemis-

tades, parcialidades, y turbacion publica.

El Estatuto, dando voto à los Estudiantes para las Cathedras inferiores, no atendiò à la resorma de los inconvenientes, que supone
el Memorial, sino à ennoblecer la Vniversidad con el concurso de
Estudiantes, y à su mayor aprovechamiento; porque lo del voto es
atractivo para que vengan à cursar, y esta dependencia dispone su
mayor adelantamiento, pues es con la que los Pretendientes se apli-

A 2

can à los repassos, lecciones extraordinarias. Academias, y otros exercicios con que instruyen, enseñan, y excitan à los Estudiantes à las competencias literarias entre sì, y con ellas al estudio, para que de su continuacion se asiancen los sines por que vienen à la Vniver-sidad.

Experimentase esta verdad tan à la letra, que se ha observado, que los que de las Cathedras inseriores han passado à las mayores, no se aplican à los repassos, y demàs exercicios veiles à los Estudiantes: porque viendose libres de su dependencia, los abandonan; y sino tuvieran el suplemento de los nuevos Pretendientes para las Cathedras anuales, y vienales, ciertamente les faltarian los medios, que mas facilitan la enseñança, que es el espiritu con que viven, y storecen las Escuelas.

Y si esto se experimenta en los que de las de Estudiantes passan à las de la Assignatura, qué seria, si de todas se viessen desposseidos Assignados, y Estudiantes? Quedarian sin duda los Cursantes privados de los inmediatos, y esicaces medios para aprender, y los Pretendientes de Cathedras de los que los empeñan para enseñar, declinando el valor de la competencia, y las calidades, que la hazen fructuosa: pues suaziendore a sos ojos de sos que han de juzgarla, no tiene el merito tanta contingencia para su desgracia, siendo siempre discrente, lo que se vè, de lo que se oye; porque desde lexos ynas vezes se estima mas grande de lo conveniente, y otras menor de lo necessario.

Lo de juramentos falsos tiene ya prevenida providencia en los Estatutos de la Vniversidad, ò podràn darla los Superiores de los Estudiantes (à los quales, y no à los Maestros, como supone el Memorial del Claustro, toca corregir sus excessos) castigando à los que delinquieren: pero la pena, y castigo, sobre que ha de corresponder à la culpa, no ha de ser para todos, siendo pocos los delinquentes; y lo seria, si quitandoles el voto de las Cathedras, con el motivo de vno, ò otro juramento, se les privasse de la enseñança, y del benesicio, que por ella experimenta la causa comun.

La quietud publica nunca se ha visto turbada (como supone el Memorial) por la provision de las Cathedras. El desasossiego del que pretende, no es mas que servor natural, pero contenido de la circunspeccion, y modestia, ò vna miserable inquietud, que la siente aun el que es dichoso. Las parcialidades no son mas (sialguna

CO3

cosa son) que vnos dissidios, comunes en las Escuelas, con que en aplausos explican los Discipulos su gratitud à los Maestros, ò à lo sumo seran vnas liciones de Esgrima, con que de las industrias de los Pretendientes en pedir, y de los Estudiantes en responder, se instruyen en cosas tan menores, para hazerse habiles à las mayores; y aunque resultasse inconveniente, serà levissimo, y de poca, ò ninguna duración, y mas para dissimulado, que para atendido; porque como es impossible, que se engendre vna cosa, sin la corrupción de otra, assi à qualquier orden, es conjunto qual que desorden.

En la Vniversidad de Valencia proveen las Preposituras, y Cathedras los Jurados de aquella Ciudad, en que la competencia de los Pretendientes, y sus importunas instancias, con las de los que las apoyan, y protegen, avrân muchas vezes ofrecido empeños, de que temerse inconvenientes. Los que se han rezelado varias vezes en Zaragoça por las provisiones de Cathedras, y sien ellas se ha de leer la doctrina de Santo Thomàs, ò la de Suarez, han exercitado el zelo de los Reales Ministros de V.M. que nunca ha estimado estas dissensiones, para inmutar el orden, que tienen en la provision de las Cathedras, sin embargo de ser aquellas Cindulas de mayor poblacion, que la de Huesca, y ser mas facil de introducirse la discordia entre la consusion de la multitud.

Lo que pondera el Memorial de las provisiones de los Assignados, se reduce à la falta de oposiciones, à la anticipada explicacion de los votos, y al multiplicar Cathedraticos, en detrimento de los que lo son en propiedad: pero estas imposturas, assi vagas, y generales, serian motivo para corregir el desorden, si le huviera avido en los Assignados, pero no para pretexto de suplicar à V.M. se assuma las provisiones de las Cathedras, castigando por el delito particular de vno, ò otro Assignado (que seniega le aya) à los puestos, con desposserlos, y privarlos de las prerrogativas, y derecho, que tienen à estas provisiones, en que vigilan zelosos, para emplear los sugetos mas idoneos para las lecturas.

Si alguna vez se han proveido las Cathedras, sin hazer oposicion à ellas, ha sido porque la aclamación, y merito de los que las ha conseguido assi, hazia retirar à los mas ambiciosos pretendientes, viendo no podian competir con el que por su opinion, y credito avia de ser preserido à todos: argumento de la justificación de la Assignatura; pues reconociendo los menos dignos incontrastable

la entereza de los votos, ellos mismos se tetitaban de la empressa, en

que forçosamente avian de tener repulsa.

La suposicion que se haze de la anticipada explicacion de los Assignados, es, no mas que argumento de la natural desconsiança de los Pretendientes, que quisieran tener en los Assignados, no solo voto, sino Agente, que saciasse su ambicion; y quando se ven por ella reprehendidos, solicitan para excusacion, indecorosas calumnias; suponiendo, que el voto, que no les es savorable, que no es voto de justicia, que le atropella el respecto de particulares atenciones, que declara antes de tiempo su dictamen, y otras cosas, con que los Pretendientes ordinariamente forman excusacion à su demerito, con el grito de acusar culpas à los que no incurren en ellas.

Lo de multiplicar Cathedraticos, confundiendo el titulo de conducciones, y substituciones, nunca se ha hecho; porque la Assignatura se arregla siempre à lo que para estos casos permiten los Estatutos, haziendo gran examen de los sugetos, que concurren en la Vniversidad, para escoger el mas habil, y mas à proposito para la conduccion, ò substitucion de la lectura; siendo argumento irrefragable del cuidado con para la Asignatura ariende à su obligacion el estado de la Vniversidad en lo floreciente, que està de eminentes Maestros, y Cathedraticos en todas facultades, que como secundas, y abundantes suentes de doctrina, la distribuyen, sertilizando con su riego las mas debiles plantas de su terreno, que fructissican despues copiosos srutos en beneficio del Reyno, y vtilidad del Real servicio de V.M.

Vltimamente, Señor, no escusa la Assignatura poner en la Real consideracion de V.M. que invirtiendose el orden, que tantos años ha se tiene en la provision de las Cathedras, ha de declinar en gran manera aquella Vniversidad, siguiendose de su descaccimiento vn manifiesto desraude à la causa publica, por el que sentirà de no poder, como hasta aqui, instruir, enseñar, y criar sugeros para los empleos, assi Eclesiasticos, como Seculares, de tantas partes, como de las que vienen à esta Vniversidad, que teniendo à su favor (en el estado en que se halla) la possession con que ha establecido interesses tan importantes al beneficio comun, y por esso tan dignos de ser atendidos, no parece convendrà aventurar esta felicidad, que es cierta, por la que se discurre mayor, y està aun por ver, y es contingente, y desconsorme para Maestros, y Discipulos, que deben ser muy

muy particularmente aténdidos, para que passando de Discipulos à Maestros, mantengan en vna permanente successiva perpetuacion la opinion de la Vniversidad, en el decoroso nombre que la ilus-

Y no debemos omitir el representar assimismo à V. M. que de la declinacion de la Vniversidad, declinaria en gran manera la Ciudad, pues serian menores sus vtiles, porque serà menor el consumo de los generos, con cuyo despacho assiste la Ciudad al cumplimiento de sus censos, sirve à V. M. con diferentes donativos, y satisface à otros encargos, que tiene sobre su Patrimonio. Los vezinos tambien han de sentir daños irreparables de la falta de Estudiantes, porque no podràn vender sus frutos con la facilidad, y conveniencia, que hasta aqui. A los Oficiales se les huirà la de su labor, y trabajo, y los que dàn possada à Estudiantes (siendo muchissimos los que passan con este arbitrio) quedaràn en suma pobreza, y sin reparo à su necessidad.

Por todo lo qual, el Obispo, Cabildo, y Ciudad de Huesca suplican à V. M. se sirva mandar poner silencio à la pretension, que sin atencion à tantos inconvenientes, se ha movido con nombre (como se supone al principio) de la Vniversidad, amparando V. M. el derecho de la Assignatura, y el de los Estudiantes respectivamente, para que se conserve el estado de las cosas, sin novedad alguna, que assi lo esperan los Suplicantes de la Real clemencia de V. Magestad.

Contract the Albert Annual Contract of LIBC to the Contract of the Contract of

in the state of th